



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 8 9 / 2 0 0 3

(Sección 2ª)

La Laguna, a 21 de octubre del 2003.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.I.B.Á., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 188/2003 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de indemnización a dicho Cabildo por los daños causados por el funcionamiento del servicio público de carreteras.

2. La legitimación del Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo para solicitar el Dictamen, su preceptividad y la competencia del Consejo para emitirlo resultan de los arts. 11.1.D, e) y 12.3 de la Ley del Consejo Consultivo.

3. El hecho lesivo que se alega acaeció el 11 de febrero de 2003 y el escrito de reclamación se presentó el día 11 de marzo del mismo año, dentro, pues, del plazo señalado por el art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, LRJAP-PAC, por lo que no es extemporánea.

---

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

4. El Cabildo Insular está legitimado pasivamente porque se le imputa a un servicio público de su responsabilidad la causación del daño.

5. El reclamante está legitimado activamente porque ha acreditado la propiedad del bien dañado.

6. En la tramitación del procedimiento no se ha incurrido en infracciones formales que obsten un Dictamen de fondo.

## II

1. El hecho lesivo en que se fundamenta la pretensión resarcitoria es el siguiente:

El 11 de febrero de 2003 sobre las 18,30 horas el vehículo resultó dañado por la existencia de un importante socavón de la carretera GC-151, de Pino Santo dirección a Santa Brígida, a la altura del torreón de luz del Barrio de Los Silos, afectando los desperfectos a la dirección del vehículo que necesitó ser alineada, a una llanta y a un neumático, ascendiendo el importe de los daños reclamados a 286,53 euros.

La realidad de la existencia del bache en la carretera y de los daños producidos en el vehículo fue corroborada por la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Brígida, al remitir al Órgano Instructor copia del acta de denuncia formalizada por el perjudicado y el informe del Agente 17 que efectuó la inspección ocular dejando constancia del lugar donde se encontraba dicho bache, sus dimensiones y de los desperfectos causados en el automóvil dañado. También la parte afectada aportó cuatro fotografías que reflejan la certeza de lo alegado y el Servicio de Conservación de la carretera en su informe confirmó que entre los puntos kilométricos 0 al 1.500 de dicha vía existían baches que el Equipo de Explotación había detectado y comunicado.

2. La valoración del daño, cifrada en 286,53 euros, resulta de las facturas de reparación aportadas por el perjudicado, asumida por el Instructor al no haber recabado informe técnico de comprobación.

3. Siendo indubitada la causa del daño, queda dilucidar si es imputable al funcionamiento del servicio público de carreteras.

Al respecto se ha de considerar que es de la exclusiva competencia y responsabilidad del organismo administrador de la carretera su conservación y mantenimiento (arts. 5.1 y 22.1 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, LCC, y art. 14 de su Reglamento aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo), lo cual comporta que la conservación de las mismas público exige que las vías estén libres de obstáculos o riesgos que impidan su correcto uso.

4. El órgano instructor considera suficientemente probada la realidad del daño, así como la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el siniestro acaecido, teniendo el reclamante derecho a ser indemnizado por el perjuicio sufrido, al tratarse de un daño cierto, individualizado y evaluable económicamente. La Propuesta de Resolución al efectuar dicha consideración se ajusta a Derecho, siendo procedente la estimación de la reclamación, la asunción de la responsabilidad patrimonial por parte del Cabildo Insular de Gran Canaria, en su condición de entidad gestora del servicio público al que se imputa la causación del daño y la fijación del importe reseñado de 286,53 euros como indemnización a abonar a la parte perjudicada.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución estimatoria de la reclamación es conforme a Derecho.